



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 07/2015-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-14-135

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL), TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) Y LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa, MDC., 11 de marzo de 2015
Oficio N° 24/2015-DPC

Doctora
Edna Yolani Batres Cruz
Secretaria de Estado en el Despacho de
Salud Pública
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto el Informe N° 07/2015-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2, 4 y 6; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 87, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CONTENIDO		PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
CAPÍTULO I		
ANTECEDENTES		1
CAPÍTULO II		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
CAPÍTULO III		
CONCLUSIONES		8
CAPÍTULO IV		
RECOMENDACIONES		9



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, referente a la Denuncia N° 0801-14-135 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El señor Jaime Orlando Andino Castillo se desempeña como Operador de Telecomunicaciones, también labora en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, y en el Tribunal Supremo Electoral; tiene varios contactos en el Instituto Hondureño de Seguridad Social para estar incapacitado y no presentarse a laborar en la plaza que tiene en el área de salud pública.

Los hechos denunciados ocurrieron durante el período de marzo 2009 a agosto de 2014

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si el señor Jaime Orlando Andino Castillo posee nombramiento en varias instituciones del Estado.
2. Verificar el cumplimiento de horario y funciones asignadas al señor Andino Castillo.
3. Constatar si el señor Andino Castillo recibió el pago de salarios de varias Instituciones del Estado.
4. Verificar si obtuvo incapacidades y la legalidad de las mismas.
5. Determinar si existe perjuicio un económico contra el Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

SUELDO COBRADO INDEBIDAMENTE POR EL SEÑOR JAIME ORLANDO ANDINO CASTILLO EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Mediante la verificación de la documentación soporte presentada por las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se constató lo siguiente:

A.- Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL): El señor Jaime Orlando Andino Castillo, fue nombrado de la siguiente manera:

CUADRO N°1

Fecha	Acción de Personal	Cargo	Área	Periodo de Vigencia		Sueldo Mensual	Observaciones
				del	hasta		
06-10-2010	Contrato	Actividades temporales de colaboración	Gerencia de Recursos Humanos	11-10-2010	10-12-2010	18,000.00	Sujeto a la jornada de trabajo de Hondutel
30-11-2010	001-61-183	Nombramiento Permanente como Auxiliar Técnico Administrativo I	Depto. de Planillas	01-12-2010	Fecha Inclusive	18,000.00	Según memo DP-834-2010 tomó posesión el 28-10-2010
13-01-2011	004-61-760	Traslado de Auxiliar Técnico Administrativo I al mismo cargo	Depto. De Créditos y Cobranzas	06-01-2011	Fecha Inclusive	18,000.00	Según memo 043-2011, tomo posesión el 11-01-2011
16-05-2012	004-64-284	Traslado de Auxiliar Técnico Administrativo I al mismo cargo	Sección de Operaciones Nacionales	13-04-2012	Fecha Inclusive	19,311.29	Turno de 14:00 – 21:00 a partir del 17-04-12

Al solicitar los comprobantes de pago se constató que recibió sueldo durante el período de noviembre de 2010 a septiembre de 2014 (fecha de corte de la investigación), por un monto de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.1, 132,464.16)** detallados de la siguiente manera:

CUADRO N°2

HONDUTEL					
	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	0.00	18,000.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Febrero	0.00	18,000.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Marzo	0.00	18,000.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Abril	0.00	18,000.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Mayo	0.00	18,000.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Junio	0.00	18,000.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Julio	0.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Agosto	0.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Septiembre	0.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29	19,311.29
Octubre	0.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29	0.00
Noviembre	18,000.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29	0.00
Diciembre	18,000.00	19,311.29	19,311.29	19,311.29	0.00
Total	36,000.00	223,867.74	231,735.48	231,735.48	173,801.61
Ajuste Salarial	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Décimo Tercer mes	0	25,104.68	25,104.68	25,104.68	0.00
Décimo Cuarto mes	0	15,300.00	25,104.68	25,104.68	25,104.68
Vacaciones	0	10,524.65	12,874.19	15,449.03	18,023.87
Recargos	0	0	2,433.17	5,947.80	2,343.06
Total.	37,800.00	274,797.07	297,252.20	303,341.67	219,273.22
Total General				L. 1,132,464.16	

Asimismo, la Gerencia de Recursos Humanos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), certificó que el señor Andino Castillo ha tenido las siguientes incapacidades otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), las cuales se consideran razonables y se detallan a continuación:

CUADRO N°3

HONDUTEL			
No. Certificado	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Otorgados
0411000	25/08/2011	26/08/2011	2
092353	18/01/2012	19/01/2012	2
034407	11/05/2012	13/05/2012	3
722751	15/06/2012	15/06/2012	1
016568	20/06/2012	22/06/2012	3
490116	21/06/2014	25/06/2014	5
458955	26/06/2014	06/07/2014	11

En la revisión efectuada al control de asistencia diaria proporcionada por la Gerencia de Recursos Humanos de Hondutel, se constató que el señor Jaime Orlando Andino Castillo registró con regularidad su asistencia diaria, en el horario establecido según el Reglamento Interno de Trabajo de esta Empresa.

B.- Secretaría de Estado en el Despacho de Salud: Se comprobó que el señor Jaime Orlando Andino Castillo fue nombrado de forma permanente en el cargo de Auxiliar de Contabilidad, según Acción de personal No. 54 a partir del 23 de enero del 2004, programa Región Metropolitana de la Secretaría de Salud, en un horario de 9:00 am a 5:00 p.m.

A su vez se confirmó que durante el período de la investigación de marzo 2009 a agosto de 2014 (fecha del último pago) recibió la cantidad de **UN MILLON QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1, 015,421.50)** en concepto de sueldos y salarios por parte de esta Secretaría de Estado, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N°4

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	0.00	11,201.00	11,851.00	12,501.00	13,401.00	13,401.00
Vacaciones	0.00	11,201.00	11,363.50	12,501.00	13,401.00	13,401.00
Febrero	0.00	11,201.00	11,851.00	12,501.00	13,401.00	13,401.00
Marzo	9,977.00	11,201.00	11,851.00	12,501.00	13,401.00	13,851.00
Abril	9,977.00	11,201.00	11,851.00	12,501.00	13,401.00	13,851.00
Mayo	11,201.00	11,201.00	11,851.00	12,501.00	13,401.00	13,851.00
Junio	11,201.00	11,201.00	12,501.00	12,501.00	13,401.00	13,851.00
Decimocuarto	11,201.00	11,201.00	11,688.50	12,501.00	13,401.00	13,851.00
Julio	11,201.00	11,201.00	12,501.00	13,401.00	13,401.00	13,851.00
Agosto	11,201.00	11,201.00	12,501.00	13,401.00	13,401.00	13,851.00
Septiembre	11,201.00	11,201.00	12,501.00	13,401.00	13,401.00	0.00
Octubre	11,201.00	11,201.00	12,501.00	13,401.00	13,401.00	0.00
Noviembre	11,201.00	11,851.00	12,501.00	13,401.00	13,401.00	0.00
Diciembre	11,201.00	11,851.00	12,501.00	13,401.00	13,401.00	0.00
Decimotercero	11,201.00	11,309.33	12,230.17	13,401.00	13,401.00	
Total	131,964.00	169,423.33	182,044.17	193,815.00	201,015.00	137,160.00
Total General L.1,015,421.50						

Para verificar si el señor Andino Castillo, cumplió con sus labores y horario de trabajo, se solicitó mediante Oficio N° Presidencia /TSC-671/2014 del 06 de agosto de 2014, el control de asistencia diaria correspondiente al período de su nombramiento, sin embargo, este no fue proporcionado. Asimismo, se constató en la Gerencia Administrativa, Recursos Humanos y la Unidad Financiera Contable de la Región Sanitaria Metropolitana de Tegucigalpa (donde pertenece su nombramiento), que el señor Andino Castillo no desempeñó el cargo para el cual fue nombrado en esta Región Sanitaria.

Se confirmó mediante oficio No.792-DPHSFAI-2014 del 18 de noviembre de 2014, emitido por la Jefe de Personal del Hospital San Felipe, que el señor Jaime Orlando Andino Castillo, hasta el día viernes 15 de agosto de 2014 se apersonó a esta Jefatura de personal a pedir que la encargada del reloj marcador le ingresara su huella digital, y al preguntarle donde estaba asignado, en vista que no portaba ninguna nota de presentación, expresó que estaba asignado al departamento de Registro Médico y Estadística, por lo que se procedió a realizar las averiguaciones con el Jefe de dicho departamento, quien expresó que el señor Andino Castillo nunca había laborado en este departamento, por lo que se continuó con el proceso de investigación hasta que se efectuó la acción de despido en fecha 10 de noviembre del 2014, según Acuerdo No.2713.

C.- Tribunal Supremo Electoral (TSE): Se constató que el señor Andino Castillo suscribió los siguientes Contratos de Servicios Profesionales Técnicos:

CUADRO N°5

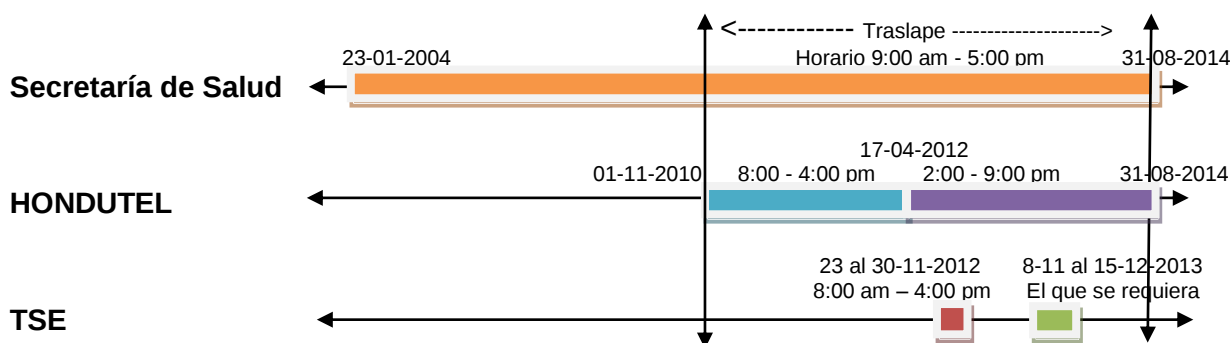
Fecha	Objeto del Contrato	Vigencia	Horario de trabajo	Pago Mensual
23-11-2012	Transcriptor del Proyecto de Escrutinio.	Del 23 al 30 de noviembre de 2012	De 8:00 am. – 4:00 pm. de lunes a domingo	L.11,000.00
28-11-2013	Transcriptor/Verificador u otro que el Tribunal le asigne, relacionado con las Elecciones Generales.	37 días a partir del 8-11-2013 al 15-12-2013	El que se requiere por la naturaleza de las actividades a realizar.	Honorarios L.7,000.00 más L.7,000.00 por alimentación y transporte

Mediante Certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, se confirmó que el señor Andino Castillo, en el año 2012 se presentó a laborar puntualmente los 8 días para los que fue contratado en el horario establecido, y que la forma de pago fue vía transferencia bancaria en Banco de Occidente, por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.2, 566.66)**. Asimismo, asevera que se presentó a laborar puntualmente los 37 días que fue contratado en el año 2013, la forma de pago fue vía transferencia bancaria por Banco Lafise por valor de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.9,817.51)** que corresponde al período del 08 al 30 de noviembre de 2013; y del 01 al 15 de diciembre del mismo año, mediante cheque No.0049906 por un monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.6,317.50)**. No presentó ninguna incapacidad, ni solicitud de licencia de ningún tipo durante el período contratado.

Según análisis del control de asistencia diaria obtenido en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), donde se presento regularmente a laborar, se puede observar que este trabajo fue realizado en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) durante el período de vacaciones y tiempo compensatorio que le correspondía en HONDUTEL. Sin embargo el haber laborado durante este período en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), ocasionó que el señor Andino Castillo recibiera remuneración de ambos cargos públicos, infringiendo lo establecido en la Constitución de la República. El total recibido indebidamente en el TSE asciende a la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (18,701.67)**

D.- Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional: Según oficio No.873-SRH/2014 del 12 de agosto de 2014, la Sub Gerente de Recursos Humanos, confirma que en esta Secretaría de Estado no existe registro alguno referente al señor Jaime Orlando Andino Castillo, identidad No.0818-1976-00074.

Conforme lo descrito en los literales A, B, C y D, se determina que el señor Jaime Orlando Andino Castillo, cobró sueldo indebidamente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) por la cantidad de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.1,034,123.17)**, ya que no existe evidencia de haber laborado en esta Secretaría durante el período comprendido de marzo 2009 a agosto de 2014; además, existe traslape de horario porque fue nombrado simultáneamente en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); asimismo, estando de vacaciones y con tiempo compensatorio en dicha Empresa, fue contratado en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) durante 8 días en el año 2012 y 37 días en el 2013, como se muestra a continuación:



Con lo descrito en este hecho se infringió lo establecido en el artículo 37 literal b) y 42 numeral 4) de la Ley de Servicio Civil, y el artículo 258 de la Constitución de la República,

Artículo 37. Son obligaciones de los servidores públicos:

- a) ...;
- b) Desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste;

Artículo 42. Se prohíbe a los servidores públicos:

- 1...2...3...;
- 4. Desempeñar a la vez dos o más empleos o cargos públicos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los centros de Asistencia Médico-Social y los que ejerzan cargos docentes;

Artículo 258. Tanto en el Gobierno central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.1, 034,123.17).**

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, y de acuerdo al análisis de la evidencia obtenida relacionada con los hechos denunciados; se concluye lo siguiente:

1. El señor Jaime Orlando Andino Castillo fue nombrado de forma permanente en el cargo de Auxiliar de Contabilidad, asignado a la Región Metropolitana de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, sin embargo, recibió el pago de sueldo indebidamente ya que no cumplió con sus labores durante el mes de marzo 2009 a agosto de 2014 (fecha de ultimo pago); además, existe traslape de horario porque también fue nombrado en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a partir de octubre 2010 a septiembre de 2014 (fecha de corte de la investigación).
2. Asimismo, fue contratado en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) durante ocho (8) días en el año 2012 y treinta y siete (37) días en el 2013 (Período de vacaciones y tiempo compensatorio de HONDUTEL), en los cuales se confirmó que si cumplió con sus labores en el horario establecido; no obstante, recibió indebidamente esta remuneración porque también devengaba sueldo en HONDUTEL, y en consecuencia se infringió lo establecido en la Constitución de la República.
3. En la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional no ha sido nombrado ni contratado.
4. No se encontró evidencia que indique que hayan existido irregularidades en las incapacidades recibidas por el señor Jaime Orlando Andino Castillo, de parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entre los años 2011 al 2014.
5. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.1, 034,123.17).**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación proporcionada por el personal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Tribunal Supremo Electoral y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

- 1) Instruir a quien corresponda, realizar una revisión y supervisión exhaustiva del personal nombrado por acuerdo y/o contrato en todas las dependencias de esta Secretaría de Estado, a fin de verificar que cumpla con su horario de trabajo y funciones asignadas; consecuentemente, incoar acciones legales contra el personal que no haya cumplido con este deber.
- 2) Implementar, o fortalecer, un mecanismo de control que permita detectar oportunamente al personal que no está cumpliendo con su horario de trabajo y funciones asignadas, en detrimento de los recursos del Estado.
- 3) Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 25 de febrero de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y Seguimiento
de Denuncias

Alysson Nayive Moncada Nieto
Auditor de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría